

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la Elección Total de Autoridades de Administración y Vigilancia la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MINEROS LTDA. "COSMIN LTDA.", del Municipio de Mineros; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012; la Resolución TSE-RSP N° 083/2014, de 10 de marzo de 2014; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE COOP N° 055/2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 007/2016 de 29 de marzo de 2016, declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MINEROS LTDA. "COSMIN LTDA.", del municipio de Mineros, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

- a. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicio Público para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
- c. Verificación al proceso de registro de candidatos.
- d. Verificación al Acto de votación.
- e. Verificación de la proclamación de los resultados.

Que por informe SIFDE COOP N° 055/2016, de 31 de mayo de 2016, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MINEROS LTDA. "COSMIN LTDA.", del municipio de Mineros, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

- a) De la verificación de la documentación de conformación del Comité Electoral, según Informe SIFDE N° 029/2016 de 28 de abril de 2016, se ha evidenciado que los tres (3) miembros de dicha entidad colegiada de la Cooperativa de Servicios Públicos Mineros Ltda., han sido elegidos conforme al Art.3, 4 y 5 del Reglamento Electoral de la Cooperativa. Quedando su directorio conformado de la siguiente manera:
 - Aurelio Montes Flores (CI 3855774 SC) - Presidente,
 - Nelva Miranda Ramírez (CI 6267363 SC) - Secretaria
 - Jorge Hernández Calle (CI 2501899 LP) - Vocal.
- b) Sobre la verificación del número de socios habilitados para emitir su voto, Verificada las listas del Padrón Electoral de socias y socios habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos Mineros Ltda., se ha constatado la existencia de 1719 socios y socias habilitadas para emitir su voto el día 29 de mayo de 2016, de los cuales 767 participaron del acto electoral. Dando cumplimiento al Art. 22 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- c) Verificada la documentación presentada, todos los candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Mineros Ltda., han cumplido con todos los requisitos establecidos en los Art. 40, 41 y 58 del Estatuto Orgánico y el Art. 8 y 9 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- d) Con relación al Acto de votación el informe señala:

Verificado in situ el acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicio Público Mineros Ltda. El mismo fue realizado el 29 de mayo de 2016 en el Municipio de Mineros y, en cumplimiento a su normativa interna establecida en los Art. 19, 22, 27, 28 y 31 del Reglamento Electoral, se realizó bajo las siguientes características: Se llevó a cabo en acto electoral programado en su Calendario Electoral y desarrollados en los predios de la Cooperativa. El sufragio se desarrolló durante ocho (8) horas, de 09:40 a.m. a 17:40 p.m. El escrutinio y el conteo de votos fue realizado en el ambiente de la Cooperativa, con la presencia de un Notario de Fe Pública, candidatos y candidatas, supervisores del

Órgano Electoral Plurinacional, socios y la prensa. Luego, de obtener el total de votos válidos, blancos y nulos, se conoció los resultados finales de la votación.

- e) En cumplimiento al Art. 33 del Reglamento de la Cooperativa, los resultados del cómputo de votos para la elección de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes del Consejo de Administración y tres (3) miembros del Consejo de Vigilancia, se proclamaron por "simple mayoría" a las y los ganadores que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos válidos, siendo los siguientes:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN TOTAL PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N°	Candidato (a)	Situación	Votos válidos
1	Juanito Zurita Coca	Titular electo	248
2	Oscar López Avendaño	Titular electo	135
3	Enrique Saavedra Aguirre	Titular electo	92
4	Enrique Arellano Choque	Titular electo	79
5	Rafael Aban Pérez	Titular electo	58
6	Reynaldo Santos C. Reynaga Martínez	Suplente electo	52
7	Maria Azurduy Navarro	Suplente electo	21
8	Severo Segovia Segovia	No electo	16
Votos Válidos			701
Votos Blancos			18
Votos Nulos			48
Total de socios que votaron			767 votos

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN TOTAL PARA EL CONSEJO VIGILANCIA

N°	Candidato (a)	Situación	Votos válidos
1	Santiago Vallejos Vega	Titular electo	256
2	Jacqueline Lissy Villarroel	Titular electa	202
3	Luz Marina Mamani	Titular electa	114
4	Votos Válidos		572
Votos blancos			184
Votos Nulos			11
Total de socios que votaron			767 votos

- f) De la revisión de los antecedentes relacionados anteriormente, se ha verificado que la Cooperativa de Servicios Públicos Mineros Ltda., ha cumplido con todas sus normas internas en la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.

- g) No se advierte el incumplimiento no subsanable de norma electoral alguna en el citado proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012, de 3 de abril de 2012, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 párrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

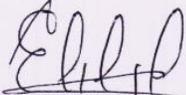
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE N° 055/2016, de 31 de mayo de 2016, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MINEROS LTDA. "COSMIN LTDA.", del municipio de Mineros, realizada el 29 de mayo de 2016, de acuerdo a los resultados de votación que forman parte de la presente Resolución.

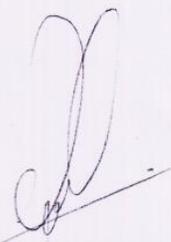
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MINEROS LTDA. "COSMIN LTDA.", del municipio de Mineros, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

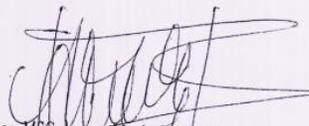

Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Eulogio Núñez Afamayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

No firma el Vocal Abg. Ramiro Valle Mandepora por encontrarse en comisión.

Ante mí:


Abg. MGC. Ambaro Martha Rondon Escobar
SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA